



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00329- 00**  
**DEMANDANTE : JHON EDWIN LOPEZ DUCUARA**  
**DEMANDADO : DERLY KATHERINE MUÑOZ OVIEDO**

Neiva, Seis (6) de junio de dos mil Veintitrés (2023).

Respecto de la solicitud de la parte actora consistente en el rechazo de plano a la objeción planteada por la señora DERLY KATHERINE MUÑOZ OVIEDO, en la diligencia de inventarios y avalúos del 23 de mayo del presente año (quien solicita la exclusión de un pasivo denunciado como social), con fundamento en una eventual falencia de la solicitud probatoria de la señora MUÑOZ OVIEDO; el Despacho tiene cuenta las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Conforme al numeral 3 del Art. 501 del C.G.P, el escenario oportuno para debatir la inclusión o no de las partidas que se pretenden denunciar como sociales es la denominada audiencia de inventario y avalúos; por lo tanto, la objeción propuesta por la señora MUÑOZ OVIEDO, ostenta la suficiente autonomía procesal<sup>1</sup> para que sea resuelta de fondo, más allá de cualquier consideración *a priori* sobre la admisibilidad o no de los medios de convicción arrimados para acreditar sus afirmaciones.

En ese orden de ideas, si la parte inconforme no adjuntó los medios de convicción para acreditar su objeción a la partida inventariada, la eventual sanción procesal no es otra que la negación a sus pretensiones según el Art. 167 del C.G.P, más no, el rechazo de plano de la objeción propuesta

---

<sup>1</sup> Cfr. Hernán Fabio López Blanco. Código General del Proceso: Parte General. Dupre editores. 2016. Pag 318

como lo pretende la parte actora.

Como corolario de lo expuesto, la objeción propuesta por la señora DERLY KATHERINE MUÑOZ OVIEDO, se encuentra ajustada a derecho y se le debe otorgar el trámite indicado por la norma comento; en firme este proveído se analizará el decreto de las pruebas solicitadas por la señora DERLY KATHERINE MUÑOZ OVIEDO, en la precitada diligencia de inventarios y avalúos.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza